

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO SU PLAN DE ACCIÓN.**

**GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.

## OPLEV/CG173/2023

OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
UTCDFD:	Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.
UTCS:	Unidad Técnica de Comunicación Social.
UTIGEI:	Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

### ANTECEDENTES

- I El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG022/2019, mediante el que aprobó el Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local del Estado de Veracruz<sup>1</sup>. Dicho instrumento tuvo su última reforma el 3 de noviembre de 2021, al aprobarse el diverso **OPLEV/CG349/2021**.
- II El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se aprobó, en el Anexo 10 la reforma al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el cual fue aprobado originalmente el 16 de octubre de 2020, mediante similar **OPLEV/CG161/2020** y modificado en acatamiento a las acciones de inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados.
- III El 30 de enero de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del OPLEV, aprobó a través del Acuerdo **OPLEV/CG/005/2023**, la reprogramación del Programa Operativo Anual 2023.

---

<sup>1</sup> En adelante el Estatuto de Relaciones Laborales

**OPLEV/CG173/2023**

- IV** En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG/009/2023**, los programas anuales de trabajo 2023 de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellos, el correspondiente a la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.
- V** En los documentos referidos en los dos antecedentes inmediatos, se programó la elaboración correspondiente a la Línea de acción 6, actividad 6.1.4, de una ruta crítica para la gestión de la Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, misma que fue elaborada por la UTIGEI, en la que quedó detallada la emisión de una Política de igualdad laboral y no discriminación y su correspondiente Plan de acción.
- VI** El 18 de abril de la presente anualidad, la UTIGEI, remitió el documento referido, a la Presidencia del Consejo General, titulado “Ruta crítica para analizar la viabilidad de la Certificación del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz en la Norma Mexicana NMX R 025-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación”, en apego al Programa Operativo Anual 2023 de la mencionada Unidad Técnica.
- VII** De manera paralela, de dicha remisión se dio cuenta en el Informe de avances trimestral, del mes de abril del año en curso, la ruta crítica misma que fue presentada por la UTIGEI, como Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.
- VIII** De fecha 19 de octubre fue realizada la auditoría al OPLE Veracruz por parte de Testing Conformity Certification Mexico, en lo referente a la evaluación de los requisitos que acreditan la certificación de la citada Norma.
- IX** Derivado de lo anterior, a propuesta de la UTIGEI, el pasado 30 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General la Política de igualdad de género y no discriminación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como su Plan de acción,

ordenando la remisión de dichos documentos para ser sometidos a su consideración, lo que se realiza mediante el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 Conforme los artículos 101, fracción IV, y 113 del Código Electoral, la Junta General como un órgano del OPLE Veracruz, estará integrada por la Presidencia del Consejo General, quien la presidirá, así como por la Secretaría Ejecutiva y las y los Directores Ejecutivos y tendrá como propósitos, entre otros, proponer al Consejo General las políticas y los programas del Organismo, así como, las demás que expresamente señala dicho Código Electoral y sus reglamentos, de tal forma, que en ejercicio de sus atribuciones y para promover el principio de igualdad y no discriminación al interior de este Organismo Electoral, este colegiado emite la propuesta de la aprobación de la Política, así como de los correspondientes Anexos.
- 6 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 7** La Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria que reconoce los centros de trabajo que cuentan con buenas prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.
- 8** Dicha certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad y que, para obtenerlo, aquellos deberán recibir una auditoría de tercera parte, para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación.
- 9** Que los principales ejes de la referida Norma son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.
- 10** De conformidad con la Norma señalada, es requisito crítico para su acreditación contar con una Política de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo o equivalente, así como su correspondiente Plan de Acción. En fecha 19 de octubre de la presente anualidad, fue realizada la auditoría al OPLE Veracruz por parte de Testing Conformity Certification Mexico, ejercicio en el que se constató que el sistema de gestión en las

materias enunciadas del Organismo, se encuentra en cumplimiento con los requisitos de la Norma, para el caso específico del requisito crítico en mención, se acreditó la elaboración de la Política y el Plan de acción, mismos que fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 113, fracción I del Código Electoral.

- 11** Como se detalló en el contenido de la Política, su objetivo es establecer los lineamientos que promuevan una cultura de igualdad laboral y no discriminación al interior del OPLE Veracruz, para así garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, armonizada con lo que establece la fracción III del Artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La mencionada Política consta de nueve principios generales, bajo los cuales se regirá, estos principios se centran en el respeto a las diferencias individuales, la igualdad de oportunidades y desarrollo, igualdad de promoción de las y los servidores públicos, promoción de las buenas prácticas laborales hacia grupos en situación de vulnerabilidad, igualdad de oportunidades en los procesos de contratación, generar un ambiente laboral de respeto, corresponsabilidad familiar y laboral, así como uso de lenguaje incluyente y no sexista.
- 12** Derivado de lo anterior, es necesario que dicha Política y su Plan de acción, mismo que orienta el sentido de materialización de su alcance, sean aprobados por el Consejo General de este Organismo, de tal manera que queden formalizados y, en su oportunidad, puedan ser difundidos.
- 13** Cabe precisar, que, dadas las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del OPLE Veracruz, específicamente en su artículo 18, numeral 1 inciso hh) y numeral 2, la implementación y evaluación de la Política en materia de igualdad laboral e inclusión en materia laboral, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración. Así mismo, con base en las

atribuciones conferidas en el mencionado reglamento, la UTIGEI, UTCFD y la UTCS serán las áreas encargadas de la difusión de la Política.

- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 35, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Política de igualdad laboral y no discriminación, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como su Plan de acción, anexos al presente Acuerdo.



**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, dar cumplimiento al seguimiento, implementación y evaluación de la Política de referencia.

**TERCERO.** Se ordena, a través de la UTIGEI, en coadyuvancia con la UTCFD y UTCS, se coordine la implementación de un plan de difusión de la Política entre la totalidad del personal del OPLE Veracruz, así como a través del portal de Internet del Organismo.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**